

## V. BIBLIOGRAFIA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN: *Los diez primeros Planes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León y otras cooperaciones para la Vida local leonesa*. Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial. Imprenta Provincial. León, 1968. XII, 193 págs., 2 gráficos, 7 mapas y 18 láminas de fotografías.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de León, don Luis Ameijide Aguiar, expone, en una jugosa introducción, la finalidad de esta publicación: «Juzgar de la bondad y eficacia de un sistema» como fruto de la experiencia de diez años—1958-1967—en la elaboración y aplicación de Planes provinciales de Obras y Servicios de predominante interés local, «utilizando la información disponible como un buen campo de enseñanza y análisis».

Como en la propia introducción se dice, se trata de una publicación «desnuda de todo aparejo literario o doctrinal, con una información numérica objetiva, expresiva de la labor realizada» que pretende «acuciar más el espíritu de emulación, elevar el grado, ya notable, aunque todavía parcial, del estímulo en los rectores y vecindarios de los pueblos leoneses».

Si las ayudas del Estado y de la Provincia son importantes, tal vez lo serían más, según la citada autoridad, «con una promoción

intensa que debe originarse y proyectarse desde abajo, desde donde realmente se siente y padece la necesidad».

En el período a que se contrae esta monografía, secundando las nuevas corrientes planificadoras y de reforma de estructuras de la Vida local, tendente a una política de concentración municipal, se ha llevado a cabo una tarea muy encomiable, en la que predomina la pequeña obra, que es obligada, teniendo en cuenta la forma de asentamiento de la población sobre 233 Municipios con más de 1.600 entidades de población, «enmarcadas en una geografía diversa y difícil».

Se ha buscado la coordinación entre los Planes provinciales de la Comisión de Servicios Técnicos y los bienales de Cooperación de la Diputación provincial, atendiendo, en primer lugar, una línea directriz básica de «generalidad» tratando de satisfacer «muchas pequeñas necesidades urgentes» en núcleos de población reducida y peor dotados económicamente, mejorando los servicios de fuentes públicas, abrevaderos, lavaderos y otros.

En una segunda fase, se han emprendido obras de importancia por el lugar de emplazamiento y su coste, atendiendo con preferencia a los servicios colectivos de electrificación y alumbrado, instalaciones telefónicas, vías rurales, abastecimientos de agua y redes de

distribución domiciliaria, saneamientos y alcantarillados, pavimentaciones y urbanizaciones en los núcleos más importantes de las cuencas mineras, en las capitales de Partido judicial y en las cabeceras de comarca.

Paralelamente a la ejecución de las obras citadas se han desarrollado Planes provinciales más ambiciosos por la trascendencia de las obras acometidas, buscando el completar ciclos de servicios indispensables en poblaciones con estabilidad o crecimiento demográfico importantes, centros mineros o industriales o de economía predominantemente agraria con proyección nacional.

Son de destacar las prospecciones hidrogeológicas de la cuenca artesiana de León, los «pequeños regadíos», los ensayos positivos de socios municipales como la Mancomunidad de Municipios del Bierzo, comarca de Ponferrada—ocho términos municipales con 63 entidades de población—para el abastecimiento de agua y alcantarillado; la Mancomunidad de la comarca del Páramo, en trance de profundas transformaciones, con sus nuevos regadíos, la concentración parcelaria y la ordenación rural; y las obras realizadas en la capital, y en Astorga, Ponferrada, La Bañeza, Sahagún, Fabero y Cistierna, entre otras muchas localidades.

La información numérica, muy amplia y detallada, abarca la naturaleza de la obra realizada en cada año, el Municipio, la entidad de población, el número de habitantes afectados por la obra, su importe y las fuentes de financiación.

Se presenta en dos partes principales. La primera hace referencia

a la actividad desarrollada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con la triple cooperación del Estado, de la Diputación provincial y de las entidades municipales beneficiarias, sin olvidar la labor de las empresas productoras de energía eléctrica en orden a las obras de electrificación rural, con un importe total de 354,9 millones de pesetas aportadas por el Estado en un 52,1 por 100, el 13,3 por la Diputación provincial, el 27,9 por los Ayuntamientos y el 6,7 por 100 por otras entidades.

Como complemento de la labor de las expresadas Comisiones y con cargo a los Planes de Paro Agrícola de 1961, de Urgencia Económico-Social de 1962 y de Paro Obrero de 1961 a 1965, figuran inversiones por un importe de 42,4 millones de pesetas, preferentemente aplicadas a caminos y puentes, pavimentaciones y urbanizaciones, saneamientos y alcantarillado. La aportación fundamental fue la del Estado con 41 millones de pesetas.

La segunda parte de la monografía se refiere a la labor de Cooperación a los servicios municipales desarrollada por la Diputación provincial, cifrada en 149,5 millones de pesetas—66,2 procedentes de la Diputación y 88,2 millones aportados por los Ayuntamientos—y aplicada con preferencia a abastecimientos de agua, abrevaderos y lavaderos, caminos y puentes, alumbrado público y electrificaciones, sin dejar de señalar otras de menor cuantía para instalaciones telefónicas, urbanizaciones y pavimentaciones, alcantarillado y saneamiento, mataderos y mercados, centros de higiene rural y casas del médico.

En conjunto, pues, la Comisión

Provincial de Servicios Técnicos y la Diputación provincial en materia de cooperación a los servicios municipales invirtieron en los diez años a que se refiere la información, 546,5 millones de pesetas. La primera inversión por su importancia económica, que representa el 27,7 por 100 del total invertido, se aplicó a abastecimiento de agua, redes de distribución, abrevaderos y lavaderos; la segunda en orden de cuantía, con el 25,5 por 100, se destinó a caminos y puentes; la tercera, el 21,4 por 100, a urbanización, pavimentación, alcantarillado y saneamiento, de forma que estas tres modalidades de obras absorben el 74,6 por 100 del total. La cuarta parte restante se aplicó a alumbrado y electrificación, instalaciones telefónicas, regadíos, cementerios, mataderos y mercados y centros de higiene rural.

En resumen, el Estado aportó el 41,4 por 100 de dichas inversiones, la Diputación provincial el 20,8, los Ayuntamientos el 33,5 y otras entidades el 4,3.

Se completa la información con los datos relativos a los préstamos otorgados por la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, cifrados en 50 millones de pesetas; y con el importe de la cooperación especial a las construcciones escolares en 112 localidades, en las que se construyeron 275 escuelas y 293 viviendas para maestros, por un valor total de 64,9 millones de pesetas, de los que el Estado aportó 36,1, la Diputación 24,2 y los Ayuntamientos 4,6 millones de pesetas.

Finalmente, se insertan cuatro anexos sobre la labor de la Junta Provincial de Construcciones Escolares y las ayudas con fondos procedentes del Ministerio de la Go-

bernación para urbanización, abastecimientos de agua y saneamiento; del Ministerio de Trabajo para mitigar el paro obrero, y del Ministerio de la Vivienda en forma de créditos del Patronato Francisco Franco para la mejora de la vivienda rural.

Publicación de extraordinario interés, que debiera ser imitada, pues nos permitiría conocer con detalle la intensa labor realizada para elevar las condiciones de higiene, comodidad y nivel de vida rural en todas las Provincias españolas.

Estamos necesitados de trabajos estadísticos monográficos que enriquezcan la bibliografía estadística local y faciliten información acerca del desarrollo de los servicios y su estructura con referencia a las unidades administrativas o a las regiones y comarcas naturales que configuran nuestra Patria. Por ello la aparición de un trabajo como el que comentamos nos llena de satisfacción por lo que representa, y porque despierta la esperanza de que su lectura sirva de estímulo a otros para que prosigan en la misma línea. De esta forma, dispondremos cada día de mejores materiales para el estudio de la Vida local.

I. B. R.

ESCOLÁ (Héctor-Jorge): *Tratado teórico-práctico de los recursos administrativos*. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1967, 491 páginas.

Aunque del título de la obra pudiera deducirse que está exclusivamente dedicada al estudio de los recursos administrativos, lo cierto es que una tercera parte de sus

páginas, bajo el epígrafe de «Propedéutica» y dividida en cinco capítulos, se refiere al concepto de la Administración pública; los actos de gobierno y el control jurisdiccional; la potestad reglamentaria y el poder discrecional; la teoría general del acto administrativo y el acto administrativo irregular.

Esta larga instrucción preliminar o introducción va precedida de otra más breve, en la que el autor, citando a Garrido Falla, pone de manifiesto el interés del estudio de los recursos, por cuanto, aunque pudiera parecer paradójico, «la justicia administrativa actúa indirectamente en defensa del interés público, precisamente con motivo de defender los intereses legítimos de los particulares».

La segunda parte de la obra está dedicada al examen de los recursos administrativos en general. El autor comienza su exposición poniendo de manifiesto la necesidad de la juridicidad de la actividad administrativa como consecuencia natural del Estado de Derecho y la exigencia de un control de los actos de la Administración que, posibilitando su examen, determine si se ajustan o no al orden legal vigente.

A continuación se exponen el concepto general de los recursos y los elementos que los caracterizan, haciendo especial hincapié en alcanzar una terminología que reúna las virtudes de unidad, claridad y propiedad. Sin embargo, ponemos en duda que tal aspiración haya sido lograda por el autor, ya que, al señalar las principales clases de recursos, enumera como tipos distintos el «recurso jerárquico, también llamado dealzada» y el «recurso de

alzada, llamado también recurso jerárquico impropio».

El capítulo VIII de esta segunda parte contiene el examen de los «elementos y condiciones de los recursos administrativos», cuando ya en el capítulo anterior se habla de los «elementos que caracterizan el recurso administrativo». Parece existir, al menos en los epígrafes, cierto confusionismo y creemos que hubiera sido preferible dar al último de los epígrafes citados el título de «caracteres del recurso administrativo».

Los dos últimos capítulos, dedicados al examen general de los recursos, se preocupan del procedimiento en esta vía y de los efectos que producen su interposición y resolución.

Dentro de la tercera parte del libro, sobre «los recursos administrativos en particular», se estudian los de reposición, jerárquico, alza da, queja y revisión. El autor señala las diferencias entre el recurso jerárquico y el jerárquico impropio, indicando que el segundo procede contra actos de los órganos descentralizados no vinculados jerárquicamente al órgano ante el que se recurre. A continuación, manifiesta su deseo de que sea des terrada del léxico jurídico la denominación de «jerárquico impropio» como fórmula viciosa, poco afortunada y en sí misma contradictoria. En nuestra opinión, esta dualidad de recursos se mantiene porque la terminología empleada no abarca todas las situaciones reales, y podría encontrar solución adecuada si se emplease como denominación única la de recurso de alza da. Esta postura, que es la recogida en nuestra Ley de Procedimiento administrativo, engloba los

recursos contra actos de órganos vinculados jerárquicamente y de órganos descentralizados.

El último capítulo del libro se dedica a los recursos en materia impositiva (reposición, repetición, demora y amparo) y en materia aduanera, así como a los recogidos en otras leyes especiales (marcas de fábrica, comercio y agricultura, previsión social). También se examinan las disposiciones legales sobre la reclamación administrativa previa a la demanda contra la Nación.

Las páginas finales de la obra contienen la bibliografía citada y un índice alfabético de materias.

En general puede elogiarse la extraordinaria claridad con que está escrito el libro al que hemos dedicado este comentario, cuyas páginas, casi en su totalidad, contienen nombres y obras de más de treinta autores españoles, y abundantes citas a las normas que rigen nuestro procedimiento administrativo. Además, el texto constituirá un interesante elemento de trabajo cuando el legislador argentino aborde la tarea de sancionar la ley reguladora de esta materia, tarea que, por otra parte, en frase del propio autor, constituye «una necesidad ya impostergable».

PAULINO MARTÍN.

JORDANA DE POZAS y OLIVIER MERLIN: *Diccionario jurídico francés-español, español-francés*. París, 1968.

De gran utilidad son los diccionarios jurídicos bilingües. Conocemos la gramática alemana-española para juristas, de Carlon y Schiffauer, que tiene un vocabulario alemán-español, pero muy reducido.

Este Diccionario jurídico francés-español y viceversa, cuya recensión bibliográfica hacemos, es una multiplicidad exhaustiva de vocabulario que no creo se pueda superar.

Una misión de conjunto del *Diccionario jurídico francés-español, español francés* llevado a efecto por el catedrático de Derecho administrativo, Presidente del Comité ejecutivo de la Comisión española de la UNESCO, don Luis Jordana de Pozas, y el señor Olivier Merlin, invita a prodigar el elogio de la multitud de términos y conceptos utilizables en la lexicografía jurídica que facilitan las traducciones recíprocas de Tratados de Derecho, lo mismo públicos que privados, de los idiomas de origen latino, y sobre todo para los naturales de países francófonos, que conocen mal nuestro idioma, y también para los de los países de estirpe hispánica, aunque conocemos mejor el idioma francés.

No obstante, me voy a permitir un comentario respecto de dos términos: uno del italianismo utilizado por los modernos administrativistas españoles que el profesor Jordana tiene el buen gusto de no utilizar como lo hacen nuestros juristas jóvenes.

Así traduce «dominio» al «domaine», «dominio del Estado» al «domain de l'Etat», comprensivo tanto del dominio público como del dominio privado y del Estado, pero no «demanio» al dominio público como hacen aquellos juristas, porque no es castellano, nombre nada eufónico que recuerda la palabra «demonio».

En el repertorio español-francés dicen los autores del Diccionario recensionado dominio públi-

co, traducido a este último idioma «*domaine public*».

No utilizan siquiera la traducción «domanio»—menos elegante—del bajo latín *domaniun*, que significa «patrimonio privado, particular del Príncipe», no dominio público, sino equivalente al «Patrimonio de la Corona», de nuestra Monarquía, «Patrimonio de la República» en 1931-36 (v. López Rodó, *El Patrimonio Nacional*, páginas 223 y sigs.), hoy «Patrimonio Nacional».

En cambio se traduce «domanialité» con la expresión «dominialidad»; también aparece en el repertorio español francés «dominialidad» traducido de dicha palabra francesa.

En el «Vocabulario jurídico» redactado por varios profesores, magistrados y jurisconsultos franceses, bajo la dirección del civilista Henri Capitant (la traducción castellana, 1961, está hecha por el profesor de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Aquiles Horacio Guaglianone), se traduce elegantemente «dominialidad» al término «domanialité». El adjetivo «dominial» es correcto en francés.

Aunque derivado «domanial» del latín medieval «domanialis» ya hemos dicho que es atribuible este término al «dominio del Príncipe», «Patrimonio Nacional», por lo tanto no es el adecuado para «dominio público».

Utiliza el profesor Jordana correctamente el adjetivo «dominical», homónimo en francés y en español, y luego «facultades dominicales» por la locución francesa «*facultés dominicales*».

Mas para no confundir el adjetivo «dominical» concerniente al

domingo, es preferible—como se utiliza en la traducción del «Vocabulario jurídico» de Capitant—usar el léxico «dominial», pero nada empece a expresarlo como «dominical». En el propio Diccionario jurídico que glosamos, «*facultés dominicales*» se traduce «*facultades dominicales*», referente al ejercicio del dominio de propiedad, poder de disposición, de administración, de señoría (*maîtrise*).

El término *demanio*, atribuido a los bienes de dominio público, se empezó a utilizar desgraciadamente en el Derecho español en la Base I, número 1, y en la XI, número 2, de la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre el Patrimonio del Estado.

Resumiendo la glosa del término «dominio», «dominial»—que tiene su raíz en la del sustantivo latino *dominiun*, *dominii*, «el dominio», «del dominio», que también significa *imperio*, *mando*, *señorío*, cuyos términos en la semántica del término castellanizado no sincroniza con *soberanía* o *jurisdicción estatal*, sino que reza mejor con el concepto económico y jurídico de *cosa pública*—, digamos «*dominio*» al «dominio público» y «dominial» a lo que de él se derive, y «patrimonio» a la «propiedad privada» y «patrimonial» a la que deriva de ella, aunque el titular sea un ente público como el Estado, si tal propiedad produce rendimientos de economía privada y no está afecta al uso general, a los servicios públicos o a los de defensa nacional.

Otro término, «*feria*», merece una glosa. Se traduce en español «*feriado*», «*festivo*», «*día feriado*», a la locución francesa «*jour férié*». Viceversa «*jour férié*» equivale a «*fiesta legal*», entendiéndose a efec-

to jurídicos y administrativos «día inhábil».

Sin embargo, el Diccionario de nuestra Academia entiende por «feria» los días primeros de cada semana («primera, segunda y quinta ferias» equivalen a «lunes, martes y viernes»). (En el *Diccionario español escolar etimológico*, de Díez Mateo, «feria» significa fiesta, feriado, mercado en sitio público y «fiesta» adjetivo de «fiesta»).

En latín «*feria-feriae*» es también «día» (laborable) de la semana, en cambio pluralizado: «*feria-feriarum*», significa todo lo contrario, fiesta, vacaciones, días de descanso, cesación y suspensión de trabajo, y así se conceptúa en el Derecho canónico e idénticamente en el «Vocabulario jurídico» de Henri Capitant. (En Asturias se llama *sexta feria* a la prestación personal obligatoria, sin duda porque se realiza el sábado, sexto día laboral). La evolución semántica del término «feria», «día de labor», por significar «feria» también «día de mercado», «día de tráfico», que coinciden en muchos pueblos con el «día del Señor», «domingo», pasó a significar, sin duda por esta circunstancia, «día festivo».

El concepto de «feria», «feriado», «jour férié», «día feriado», es correcto conceptuarlo como día de «fiesta», «día inhábil», aunque no sea aún académica la expresión, pero es usual darle tal significado, y esperamos que así se fije y se dé *esplendor* por el Diccionario de la Lengua de la Academia Española, recogiendo la interpretación popular, científica y canónica.

Termino esta recensión del Diccionario jurídico anotado al comienzo de la misma, haciéndome eco del elogio que el ilustre profe-

sor doctor Castán, que fue Presidente del Tribunal Supremo hasta hace poco tiempo, prodiga en el prólogo de la obra que examinamos, del Consejero de Estado y profesor Jordana de Pozas diciendo: «sus largos años como directivo del Instituto Nacional de Previsión, han hecho de él una de las más sobresalientes figuras del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Sus actividades en el Instituto de Estudios Políticos, en el Consejo de Estado, en las Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación han completado su omnisuficiencia en las variadas disciplinas jurídicas. Y sus viajes y andanzas por el mundo, unidos a sus prolongadas estancias en París, sus actuaciones en la UNESCO, sus constantes tratos de colegas y profesionales de Francia y de otros pueblos, nos explican y garantizan la exactitud con que ha logrado vencer las dificultades filológicas y, a la vez, jurídicas de una obra como la que con idoneidad plena y con paciencia benedictina ha sabido elaborar».

SABINO ALVAREZ-GENDÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN:  
*Guía de Actividades Públicas Asistenciales*. Secretaría General Técnica. Madrid, 1967, 387 páginas.

La presente obra pretende—se nos dice en la introducción—contribuir a paliar los inconvenientes que nacen de una deficiente información al público, ofreciendo a éste un extenso catálogo de las instituciones, establecimientos y organismos públicos que tienen a su car-

go funciones benéficas y asistenciales, y exponiendo con el máximo detalle los requisitos y trámites que han de cumplirse para obtener las diversas prestaciones.

Para alcanzar estos objetivos—se añade—se ha juzgado conveniente recurrir previamente a un entramado teórico que suministre un aceptable punto de partida y una aproximación al difícil tema del concepto de la Asistencia Social. Esta parte del trabajo ha corrido a cargo de Ramón Martín Mateo, el que estudia con gran amplitud y profundidad la Asistencia Social como servicio público.

Este estudio preliminar, que constituye una auténtica y valiosa monografía sobre el tema, se divide en siete epígrafes, en los que sucesivamente se examinan el tratamiento individual a las necesidades ajenas; la intervención pública en dicho tratamiento; los seguros sociales; la asistencia social; los servicios sociales; la seguridad social, y la Asistencia Social en el marco de la Seguridad Social española.

En definitiva, se brinda una panorámica total, desde las perspectivas doctrinal y real, que permite un conocimiento y comprensión del sistema español, así como también de sus deficiencias y posibles soluciones.

El texto de la *Guía* se divide en los tres planos tradicionales: estatal, provincial y municipal.

La Asistencia Social estatal se expone agrupada por los Ministerios de los que depende: Gobernación, Asuntos Exteriores, Justicia, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Industria y Agricultura. Comprendiendo también la reseña de las Obras Asistenciales a cargo de la

Sección Femenina del Movimiento.

La Asistencia Social provincial se diversifica en servicios provinciales de asistencia benéfico-sanitaria, y establecimientos benéficos dependientes de las Diputaciones.

Y, por último, la Asistencia Social municipal, se divide, igual que la provincial, en servicios y establecimientos.

En conclusión, la obra reseñada tiene un indudable valor práctico informativo, y constituye un indudable esfuerzo de aproximación de la Administración a los administrados, al facilitarles el conocimiento de servicios que están a su disposición.

J. C. B.

PÉREZ MORENO: *La reversión en materia de expropiación forzosa*. Instituto García Oviedo. Universidad de Sevilla, 1967.

La reversión es una institución garantizadora que entra en juego tan pronto como los bienes que se expropiaron quedan desafectados de su fin. Era, por tanto, necesaria esta monografía, dado que en nuestra Patria sólo había sido estudiada la materia que aborda en tratados generales o en obras dedicadas a la expropiación forzosa en su conjunto, aparte de algún interesante comentario jurisprudencial. Pérez Moreno en este libro, que constituye su brillante tesis doctoral, trata en sucesivos capítulos: la evolución histórica de la institución; las teorías fundamentales; la calificación jurídica que debe merecer; sus confines; los problemas que plantean el nacimiento y extinción del derecho de reversión



y, finalmente, el ejercicio y los efectos del derecho.

Tiene especial interés desde nuestro ángulo visual la referencia a la especialidad del derecho de reversión cuando la expropiante sea una Entidad local y que, aparte la norma genérica de competencia expropiatoria a las Corporaciones locales o a los organismos especiales que en sus asuntos intervienen, se limita a algunas peculiaridades específicas con relación concreta a la reversión que pueden darse en el caso de planes y proyectos de ensanche, reforma interior, extensión y saneamiento y en la municipalización o provincialización. Con referencia al primero, el artículo 153 de la Ley de Régimen local otorga a los Ayuntamientos un plazo de diez años para expropiar, pasado el cual surge, según la jurisprudencia, el derecho de reversión. En relación con la municipalización o provincialización, el artículo 171, 4, de la Ley de Régimen local consagra el precepto tradicional de otorgar a los particulares expropiados los derechos de tanteo y retracto si la municipalización cesare en el plazo de diez años.

También en la problemática del Urbanismo, la reversión opera algunas especialidades. Así, el artículo 90, 2, de la Ley del Suelo al incluir dentro de los terrenos que se tasaran con arreglo al valor inicial los viales y de parques y jardines previene que «si dentro de los treinta años siguientes se destinaren a otro objeto, quedarán sujetos al derecho de reversión, instituido por la Ley de Expropiación, a cuyo efecto habrán de ser tasados por el mismo concepto en que lo hubieren sido al enajenarse por el primitivo propietario».

El libro del doctor Pérez Moreno arroja luz sobre importantes problemas de la reversión en la legislación vigente sobre expropiación forzosa, y ha de ser, necesariamente, muy consultado.

J.-L. DE S. T.

SALAS PÉREZ (Antonio): *Caspe y el Compromiso de Caspe*. La Tipográfica Sanz. Caspe, 1968, s/p.

Un interesante libro sobre Caspe, la ciudad del Compromiso.

La tipografía Sanz, de Caspe, acaba de editar un libro de Antonio Salas Pérez, titulado *Caspe y el Compromiso de Caspe*.

Los editores sacan a luz la obra sin afán de lucro, por el gran cariño y respeto que tienen a la ciudad milenaria que les vio nacer.

A un centenar de kilómetros de Zaragoza, en el centro de las vegas del Ebro y del Guadalope, como un oasis junto al vecino páramo de los Monegros, en un altozano irregular que le presta desniveles y ángulos, se levanta Caspe, centro de comunicaciones y paisajes, donde el olivo señorea su estampa clásica.

El río de Caspe es el Guadalope, pero el Ebro ofrece en el fondo de su valle el más asombroso lago artificial que pudieran soñar sus deportistas: la presa de Mequinenza.

Como pregonero de su antigüedad, Caspe se enorgullece del *Hallstat* europeo que dejó sus restos en sus proximidades, responde gozoso a la llamada de lo ibero-romano; siente lo que debe a los tiempos medievales, a islamitas y cristianos, pero sobre todo vive en la memoria de los caspolinos la

efemérides del Compromiso, en que el buen sentido de los hombres de la Corona se anticipó en siglos a los proyectos de cordura política y de tratos internacionales.

Eso en cuanto al pasado caspolino se refiere. En cuanto al futuro de Caspe, podremos partir de los problemas que el monocultivo del olivo plantea, así como de la lucha contra la agricultura tradicional y retardataria. Comienzan a surgir industrias e intentos de cambios agrícolas, nuevos frutales, cooperativas y aprovechamiento industrial de la producción agrícola.

Todo ello constituye el calidoscopio de este libro, donde la historia se mezcla a la leyenda, y resurgen junto a los monumentos que perduran, los ya perdidos, así como los hombres excepcionales que guiaron la colectividad, y las tradiciones comunes que dieron peculiares características al pueblo caspolino.

Una amplia y apasionante narración del Compromiso hallará el lector en las páginas de la interesante obra de Antonio Salas Pérez.

Este libro abre un diálogo con el viajero que llega a Caspe, y con sus tierras y sus hombres, con su historia y su porvenir, es una guía para quienes quieran adentrarse por las calles de la histórica ciudad del Compromiso con conocimiento de sus hondas raíces históricas y del temple de sus hombres.

G. G.-L. y A.

ULE (Carl): *La reforma administrativa en Alemania*. Traducción: Diorki. Escuela Nacional de Administración Pública. Alcalá de Henares, 1967, 160 págs.

Hemos de entender—afirma el autor en la introducción—por re-

forma administrativa en Alemania, todas aquellas medidas enderezadas a adaptar el Derecho administrativo a los principios del Estado de Derecho democrático y social, y a reestructurar la organización y el procedimiento administrativo de acuerdo con las nuevas condiciones políticas, sociales, económicas y técnicas.

De la reforma administrativa forma parte igualmente—añade—la de la función pública, ya que el aparato de personal, con el cual tiene que cumplir su cometido la Administración, posee una importancia decisiva en lo que respecta a la calidad de su actividad. Por ello, en esta exposición de la reforma administrativa en Alemania no nos ocuparemos solamente de la organización, del procedimiento y de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino que también examinaremos lo referente a la función pública. Parece adecuado comenzar con la exposición de la reforma dentro del ámbito de la organización administrativa, examinando a continuación los problemas de la función pública, para concluir con una referencia a las cuestiones de procedimiento y de la jurisdicción contencioso-administrativa, que guardan entre sí una íntima relación.

En base a estas ideas, el texto se divide en cinco capítulos y una recapitulación.

En el primero se expone la evolución histórico-constitucional y la situación jurídico-constitucional.

En el segundo, bajo la rúbrica *la organización administrativa*, se examinan la nueva división territorial; la división en circunscripciones administrativas; Administración del Estado y Administración.

local, y la colaboración de los administrados.

En cuanto a la relación Administración del Estado y Administración local, se afirma que la autonomía de los Municipios es función de su eficacia, y ésta a su vez depende en proporción esencial de la obtención de los recursos financieros, con los cuales deben ser ejercidas las funciones propias de la Administración municipal.

El capítulo tercero, *la función pública*, estudia la transformación estructural de la misma; los principios tradicionales del funcionariado profesional, politización propia o impropia de éste; retribución uniforme y diferenciada, y la formación de los funcionarios superiores.

Como principios tradicionales, se mencionan la reserva de funciones; la relación funcionarial como relación de Derecho público, de servicio y fidelidad; la función pública como profesión; el principio de la carrera, el del mérito; la garantía de una retribución y de unas prestaciones sociales adecuadas a la función; la inviolabilidad de los derechos adquiridos; la independencia respecto a los partidos políticos; la libertad de opinión y de asociación; la garantía contra las medidas arbitrarias enderezadas a extinguir o a alterar la relación funcionarial; la protección jurídica y el derecho a la representación funcionarial.

El capítulo cuarto se ocupa del *procedimiento administrativo*, exponiendo su situación en Alemania; informa sobre los trabajos de reforma y sobre los principios de la misma.

A la *jurisdicción contencioso-administrativa* se dedica el capítulo

final, estudiando el estado actual de la misma; la limitación de los recursos, y las relaciones entre procedimiento administrativo y jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, por último, en la *recapitulación*, se sintetizan las ideas principales expuestas.

En definitiva, la lectura de la obra reseñada permite un conocimiento global de la reforma administrativa en Alemania y, sobre todo, de los problemas con que tiene que enfrentarse y de las soluciones arbitradas.

J. C. B.

WALDO DWIGHT (Ph. D.): *Administración pública. La función administrativa, los sistemas de organización y otros aspectos*. Traducción de Odón Durán D'Ocón. Editorial F. Trillas, Sociedad Anónima, México, 1967, 530 págs.

Este libro—anticipa el autor en el prefacio—, selección de lecturas de diversos trabajos escritos, había estado destinado inicialmente a libro de texto en un Curso general de Administración pública, aunque creo que también podrá servir como introducción a esferas más extensas del tema. Al componer el libro, traté de seguir los siguientes principios:

— Cubrir los temas comprendidos en los Cursos más generales de Administración pública, tratados en los libros de texto y en cursos compendiados.

— Explorar con mayor extensión que la permitida en libros de texto—por razón del tiempo e de la índole del libro—algunas de las más importantes tendencias, teorías y controversias.

— Poner de manifiesto algunos de los diversos puntos de vista en materias sobre las cuales puedan disentir—y disientan—hombres inteligentes y experimentados.

— Citar pasajes lo bastante extensos—a veces ensayos completos—para dar a conocer debidamente el sentido y el espíritu del autor.

La obra se divide en diecinueve capítulos, agrupados en seis partes.

La parte primera, *Significado y método de la Administración pública*, capítulos 1.º al 4.º, se inicia con el examen del papel de la Administración en la sociedad moderna, recogiendo tres textos de J. Bartlow Martin, Ordway Tead y J. M. Gaus.

A continuación se estudia la burocracia reproduciendo fragmentos de trabajos de H. J. Laski y de Max Weber, en los que se brindan perspectivas distintas sobre el tema.

Así, el primero afirma que burocracia es el término generalmente aplicado a un sistema de gobierno cuya aplicación está tan completamente en manos de funcionarios, que el poder de éstos pone en peligro las libertades de los ciudadanos ordinarios. Las características de tal régimen son una pasión por la rutina, el sacrificio de la flexibilidad a la rigidez del reglamento, demora en la adopción de decisiones y resistencia a embarcarse en experimentos. En casos extremos, los miembros de la burocracia pueden llegar a constituir una casta hereditaria que manipula el gobierno en beneficio propio.

En cambio, para Max Weber, la experiencia tiende universalmente a demostrar que el tipo puramente burocrático de organización admi-

nistrativa—es decir, la variedad monocrática de la burocracia—es, desde el punto de vista puramente técnico, capaz de alcanzar el más alto grado de eficiencia y, en este sentido, es formalmente el medio más racional conocido de lograr una dirección imperativa de los seres humanos. Es superior a cualquier otra forma en precisión, estabilidad, rigor de disciplina y mercedora de confianza. Esto hace, pues, posible un especial grado de acierto en el cálculo de resultados por lo que respecta a los jefes de la organización y a los que actúan en relación con la misma. Es finalmente superior tanto en intensidad de eficiencia como en alcance de sus operaciones y es formalmente capaz de ser aplicada a toda clase de tareas administrativas.

Y concluye esta parte con los capítulos dedicados al examen de las diferencias entre la Administración pública y la privada: trabajos de Ludwig von Mises y Paul H. Appleby; y al estudio de la Administración pública: textos de W. Wilson y Ch. A. Beard.

La parte segunda, *Organización*, capítulos 5.º al 7.º, se inicia con el examen de la teoría de la organización, comprendiendo dos textos de James D. Mooney y Earl Latham; se continúa con los extractos de los trabajos de S. C. Wallace, R. E. Cusham y H. Seidman relativos a la teoría de la Administración y se concluye con los de D. B. Truman y D. C. Stone, sobre niveles y relaciones recíprocas, referentes al problema siempre sugestivo de la centralización y descentralización.

La parte tercera, *Personal*, capítulos 8.º al 11, se inicia con el estudio de los valores en conflicto

y tendencias emergentes, comprendiendo seis extractos debidos a W. Turn, B. Knapp, J. Fisher, L. D. White, W. S. Carpenter y H. Emmerich.

A continuación se considera el tema de la enseñanza y el reclutamiento, reproduciendo las opiniones de R. M. Hutchins, W. E. Mosher, R. Egger y J. D. Kingsley.

Y por último, se trata el problema de la clasificación del personal y el de la organización de la administración del mismo, a través de versiones de I. Baruch, L. Wilmerding, F. W. Reeves y P. T. David, y J. McDiarmin.

La parte cuarta, *Presupuestos*, capítulos 12 y 13, comprende la reproducción de cinco estudios de W. H. Taft, De Annals, A. N. Holcombe, H. D. Smith y Comisión Hoover.

La parte quinta, *Dirección administrativa*, capítulos 14 al 17, se inicia con el examen de la figura del jefe ejecutivo, incluyendo las opiniones de L. D. Upson y de D. C. Stone.

A continuación se considera la dirección y administración departamental: objetivos y organización, según las tesis de J. D. Millet y P. H. Appleby.

Más tarde se estudia la moral y jefatura, reproduciendo textos de F. J. Roethlisberger y T. N. Whitehead.

Y por último se analiza el planteamiento gubernamental y la investigación, según H. N. Bubbury y H. S. Person.

La parte sexta, *Eficiencia y responsabilidad*, capítulos 18 y 19, se comienza con la consideración de la índole y medición de la eficiencia: opiniones de H. A. Simon, H. Pinney y P. H. Appleby.

Y se concluye con el examen de la responsabilidad administrativa en una democracia: tesis de J. M. Gaus y A. A. Maass y L. I. Radway.

En definitiva, la obra reseñada la consideramos de una gran utilidad como libro de consulta sobre cada uno de los temas tratados, pues si bien se refieren a la realidad norteamericana, las experiencias que se aportan pueden ser interesantes.

En nuestra opinión, el mérito principal del autor ha sido saber seleccionar textos tan varios, que proporcionan una amplia visión. De tal forma, que si las limitaciones de espacio no nos lo hubiesen impedido, habríamos ido reproduciendo diferentes opiniones, sumamente valiosas. Creemos suficiente con que nuestros lectores sepan que ahí las tienen y que a ellas pueden acudir.

J. C. B.

BELORGEY (G.): *Le gouvernement et l'Administration de la France* (El gobierno y la Administración de Francia). Editorial Armand Colin. París, 1967, 447 páginas.

Después de una breve introducción, el autor examina el tema en diez capítulos. La Administración es, según se dice al comienzo de la obra, un instrumento de aplicación de la legislación vigente y, a la vez, asiste técnicamente al poder político, ya que es el cauce para lograr las informaciones oportunas y controla e interpreta los resultados de su acción; reúne los datos necesarios, los analiza y estudia para sacar las oportunas conclusiones.

Primeramente, se analizan en la obra los problemas referentes al Estado. La función estatal que resulta de la necesidad del poder y se traduce en la acción administrativa, se ejerce, diferentemente, según las peculiaridades que la historia ha conferido a cada uno de los Estados. Con relación al país francés se examina en primer lugar el Estado unitario. Claramente se expone la importancia de la unidad del Estado y del poder ejecutivo en este período y la repercusión de este Estado unitario en la Constitución francesa de 1958. Posteriormente, se estudia en la obra el Estado de Derecho que aparece con posterioridad en la Revolución Francesa y el juego de los tres poderes en el nuevo Estado. En tercer lugar, se analiza el Estado multiforme; la evolución histórica ha hecho que el Estado esté presente en todos los aspectos de la vida colectiva, ha diversificado sus procedimientos de actuación y formas de presentarse en la vida comunitaria, y su amplitud aparece palpablemente reflejada en el Presupuesto y en la contabilidad nacional; estas dos últimas materias son detenidamente examinadas en este tratado.

A continuación, en un nuevo capítulo el autor estudia los órganos y se refiere a los órganos especializados, a los órganos consultivos y a los órganos de dirección. Como órganos especializados examina las diferentes estructuras ministeriales en Francia y las inspecciones. En los órganos consultivos fija su atención principalmente en el Consejo de Estado francés y el Consejo Económico y Social y, como órganos directivos, de una manera especial en el Presidente de

la República, Primer Ministro y órganos ligados a estos altos cargos.

El tema de las funciones es examinado seguidamente. Ante la imposibilidad de analizar todas las funciones del Estado, el autor presenta aquellas que le caracterizan más auténticamente. Así, estudia las funciones de soberanía que se manifiestan en el aspecto interno del país y en el aspecto internacional, las funciones de progreso que tienen su reflejo en el Plan de Desarrollo Económico y Social del país, y las funciones de adaptación entre las que incluye la investigación científica, como medio para lograr una mejor adecuación del poder político a la vida de la nación y la información de la opinión pública, al objeto de conseguir encauzar la vida política del país.

En capítulos sucesivos el autor estudia el tema de las disciplinas, refiriéndose, en primer lugar, a la disciplina democrática y, en concreto, a la Asamblea Nacional para el ejercicio de estas diversas competencias y al cuerpo electoral para el sufragio universal, que ejerce sobre el conjunto de sus actos un control global; en la disciplina legal examina los actos de gobierno, y en la económica, las reglas presupuestarias y de política monetaria a seguir en el desarrollo de la nación.

Al analizar los medios de actuación el autor manifiesta que para fijar los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, el Estado utiliza medios puramente jurídicos que consisten en poder dictar actos unilaterales. Para cumplir las diferentes misiones que la Administración tiene encomendadas recurre a pro-

cedimientos diversos que combina empleando sus prerrogativas jurídicas con el uso de medios materiales. Finalmente, el Gobierno dispone también de personal adscrito a la función pública, que son los funcionarios y constituyen sus medios humanos. Por este motivo en tres epígrafes diferentes se examinan los medios unilaterales, los medios mixtos y los medios humanos.

Quizá la parte más importante de esta obra para los estudiosos de la Administración local la constituya el capítulo 8.º y siguientes. Se examina el territorio de las Entidades locales en Francia y, concretamente, el papel y funcionamiento del Municipio y Departamento francés. En Francia, existen 38.000 Municipios. Se rigen éstos por un Alcalde y un Consejo Municipal. Los Departamentos se hallan gobernados por un Prefecto y un Consejo General. Existen también unos controles jerárquicos. Pasa posteriormente el autor a examinar el tema de las Haciendas locales y la evolución de éstas con respecto a las del Estado, que se han visto desfasadas en sus ingresos con respecto a los estatales, de manera alarmante, en los últimos años.

Seguidamente, el tratadista estima que la organización administrativa clásica del territorio francés ha tenido que ser adaptada a las necesidades modernas con la puesta en práctica de las regiones económicas. La Región no viene a constituir un nuevo escalón administrativo ni una entidad descentralizada en la vida administrativa francesa, sino a establecer un escalón en la nueva concepción y programación económica en comparación con las entidades y los me-

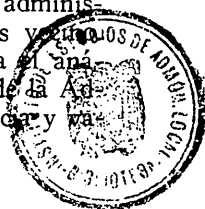
dios socio-profesionales. Se estudian las nuevas estructuras geográficas, desde el punto de vista administrativo y humano, así como el desarrollo de las grandes urbes y el éxodo de los medios rurales. Con gráficos y estudios detallados de cada circunscripción, nos da a conocer el autor la moderna doctrina sobre esta materia.

Finalmente, el autor dedica un capítulo a estudiar la capital francesa, que la analiza desde el punto de vista tradicional, desde la perspectiva regional y desde el ángulo de posibles mutaciones futuras.

Para concluir, el autor estima que la Administración pública debe tratar de lograr que el poder político consiga el máximo bienestar social y que se apliquen los sistemas económicos y sociales más adecuados a las necesidades de cada momento en la vida del país. Corresponde a la Administración modelar la civilización de un pueblo, a tenor con el desarrollo técnico que posea. Es el poder político el que marca las directrices, el que indica la manera de gobernar; la Administración puede ayudar a que la transformación permanente del mundo se efectúe en condiciones que sean lo más satisfactorias posibles y menos penosas para la Humanidad, lo que se consigue con el desarrollo de los servicios públicos.

Se trata de una interesante obra, magníficamente impresa, con extensa bibliografía, cuadros sinópticos y planos anexos e índice de materias, que la hacen sumamente útil para quienes están interesados en el análisis político y administrativo de la vida del país y de la Administración local en Francia y va-

Destaquemos de la obra el análisis concreto y detallado de la Administración local en Francia y va-



mos únicamente a fijar nuestra atención en el personal perteneciente a la Policía municipal, que en los Municipios de más de 10.000 habitantes pertenecen al Estado y en los de menos son destituidos por el Prefecto, lo que hace unificar criterios de selección y actuación de cuerpo tan importante en la marcha de la vida de un país.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

BRINKHORST (Dr. L. J.): *Les Communes et le Marché Commun* (Los Municipios y el Mercado Común). Union Internationale des Villes, 1967.

Dentro del conjunto de estudios sobre las consecuencias de la existencia de las tres Comunidades europeas: CECA, CEE o Mercado Común y Euratom, sobre los fines y las actividades de los Municipios del territorio que abarca la Europa comunitaria, el Instituto Europeo de Leyde fue encargado de preparar un análisis de los tres tratados fundacionales. El trabajo del profesor L. J. Brinkhorst es el resultado de dicho análisis. Es casi exclusivamente descriptivo y carece poco menos de conclusiones, lo que no debe extrañarnos si tenemos en cuenta que sólo constituye una primera fase del estudio de la U. I. V.

La creación del Mercado Común y consiguiente formación de un gran espacio económico dentro del cual pueden circular libremente bienes, personas, servicios y capitales, comporta necesariamente consecuencias regionales. La sensible multiplicación, a partir de la entrada en vigor del tratado de la CEE, de los contactos entre regiones

fronterizas de distintas naciones lo manifiesta así. La puesta en marcha, en 1961, de la colaboración económica regional del Benelux; en 1960 del Comité de Liga económica regional asegurando la cooperación de ciertas Provincias belgas con Departamentos del norte de Francia, así como, el mismo año, de una colaboración de algunas regiones del este de Holanda con la región vecina de la Westfalia alemana lo prueban cumplidamente.

Partiendo de esta realidad, el autor de este estudio pasa revista a cuestiones tan importantes como las siguientes: las autoridades de las Comisiones; los instrumentos comunitarios de una política regional, a saber, el Fondo Local Europeo, la Banca Europea de Inversiones, los Fondos Europeos de Orientación y de Garantía para la Agricultura; la Comisión y las medidas nacionales de política regional (agricultura, transportes, ayudas); la libre circulación de los trabajadores; el derecho al libre establecimiento y la libre circulación de los servicios; la libre circulación de los capitales, las empresas públicas, los impuestos y la armonización de las legislaciones.

J.-L. DE S. T.

CLERC (Paul): *Grands ensembles, banlieues nouvelles* (Grandes conjuntos, nuevas barriadas periféricas). Presses Universitaires de France (Col. «Travaux et Documents» número 49), 1967, 472 páginas.

La aparición del fenómeno urbanístico de los grandes conjuntos ha dado lugar a una serie de problemas de tipo social cuyo estudio



constituye uno de los grandes temas de análisis sociológico de nuestros días. Se ha creído incluso hallar males típicos de estas nuevas barriadas: así en el de Sarcelles, uno de los mayores y también de los primeros en terminarse, una coincidencia hizo pensar en el «sarcelismo» como forma de depresión causada por las condiciones vitales de estas áreas de reciente urbanización. De aquí deriva toda una leyenda, si no negra, sí bastante tenebrosa, tejida alrededor de las «colmenas» periféricas: deshumanización, pérdida de lazos familiares, soledad de las amas de casa y de los niños de edad pre-escolar, falta de diversiones, fomento de las bandas violentas de adolescentes... La generalización de estos fenómenos sociales ha modificado la imputación original de sus causas a los grandes conjuntos, pero no el que se les siga achacando el presentar estas manifestaciones con mayor intensidad y crudeza de lo normal.

El libro que comentamos ataca directamente el problema por el único procedimiento con alguna garantía de acierto: la encuesta directa, con una metodología estricta en cuanto a la muestra seleccionada y una inteligente valoración objetiva de sus datos. Los autores no tienen como finalidad apoyar en unas estadísticas unas intuiciones apriorísticas; de hecho, en el libro en cuestión no se establecen más conclusiones que las que crea oportuno el sano juicio del lector. La encuesta se ha dirigido a 53 de los dos centenares de grandes conjuntos de, al menos, más de mil viviendas, que existían en Francia en el momento de la toma de datos. La conocida bipolaridad francesa ha conducido a separar en todo

momento los resultados arrojados por la región parisina, de los propios de «la Provincia». La encuesta ha tenido una proyección múltiple: por una parte es exclusivamente informativa y centrada en datos de tipo técnico (número de habitaciones, servicios instalados, cuantía de los alquileres o amortizaciones, etc.). Por otra parte es un análisis de tipo sociológico, sin entrar en el plano de las valoraciones: datos demográficos y de estructura social, niveles económicos, índice de hacinamiento, desplazamientos laborales. Por último, está la opinión de los encuestados, en cuanto al conjunto urbano (páginas 187 a 220), en cuanto a la vivienda (págs. 277-290), en cuanto a los servicios colectivos (páginas 332-337), y como resumen (páginas 412-425).

El libro no es, por utilizar una expresión de moda, «triumfalista»; incluso parece que los autores se han sentido voluntariamente reticentes en el elogio a los aspectos positivos—que no son, ciertamente, todos—de los grandes conjuntos. Los resultados de la encuesta dan, sin embargo, tema a la meditación a los que aún ponen en duda la capacidad de satisfacción de los grandes conjuntos urbanos. Es interesante que, sobre un colectivo que en su 82 por 100 proclama su preferencia a la casa individual sobre la vivienda en barriadas de pisos—y que, por tanto, no ve en su situación presente plasmado su ideal de morada—, el 88 por 100 estime positiva su vivienda actual, al 54 por 100 lo estime más que satisfactorio, y el 62 por 100 reconozca que las ventajas de los grandes conjuntos superan a sus inconvenientes (un 19 por 100 no contestan a la

pregunta y tan sólo otro 19 por 100 estima que los inconvenientes son mayores que las ventajas). Como el 27 por 100 de los que citan algún inconveniente ponen por delante el del alejamiento del casco urbano, es evidente que una mayor dotación de servicios que tienda a la autonomía del conjunto puede mejorar aún estos resultados. Los otros inconvenientes son el ruido (16 por 100) y la «promiscuidad social»: un 16 por 100 de los habitantes son, al parecer, decididamente «clasistas», al menos para lo que hoy se estila.

La verdad es que sólo un 19 por 100 de las familias desearía abandonar el gran conjunto por razones ligadas a la vivienda y sólo un 7 por 100 anual lo hace efectivamente (proporción inferior a la media nacional del 8 por 100). Por otra parte, la permanencia en el gran conjunto tiende a satisfacer mejor los deseos de sus habitantes; ya sea por la costumbre, ya porque, normalmente, el nivel de los servicios—por ejemplo, transportes—se eleva con el tiempo. Y, como dato final en esta reseña, si el 82 por 100 preferiría (ideal futuro) un tipo de vivienda diferente, exactamente la misma proporción señala que su vivienda actual es mejor que la que tenía (realidad anterior).

Tal vez ésta sea la conclusión exacta: el gran conjunto es la fórmula—imperfecta, criticable, pero, con todo, la mejor—de una sociedad en transición, satisfecha con su progreso si se vuelve hacia el pasado, pero descontenta y reivindicante si se proyecta en sus ilusiones.

M. P. O.

MOURGEON (J.): *La répression administrative* (La represión administrativa). Editorial R. Pichon et R. Durand-Auzias. L. G. D. J. París, 1967, 645 págs.

Se trata de un estudio monográfico excepcional. La obra es un verdadero tratado sobre el tema de la represión administrativa. Como se dice en el prólogo, el autor pone de relieve las analogías y diferencias entre el Derecho administrativo represivo y el Derecho penal. Este es el Derecho punitivo que se aplica a la sociedad política global, que el autor llama institución primaria; aquél es el Derecho punitivo en el seno de las sociedades secundarias, que son para el autor las instituciones administrativas; una y otra represión se explican por la misma exigencia: el mantenimiento de la disciplina en la institución.

Divide el autor su obra en tres partes, después de una breve introducción sobre la necesidad de una teoría general de la represión administrativa y la existencia de ésta especialmente con posterioridad al primer tercio del siglo xx.

En la primera parte de la obra se estudian los caracteres de la represión administrativa y, en primer lugar, el concepto de represión, que para el autor es el conjunto de procedimientos jurídicos que conducen a la imposición de una sanción disciplinaria por una autoridad administrativa activa o jurisdiccional a un agente de la Administración o a un particular miembro de una institución administrativa por su participación en el cumplimiento de una misión institucional culpable de haber violado una norma del orden jurídico parcial propio de esta institución.

El autor basa su estudio en el concepto institucional que nos legara, en su día, el profesor Hauriou y monta la estructura de esta obra basándola en la distinción entre gobernantes y gobernados o entre órganos y miembros de la institución o ente corporativo. Para el autor la eficacia de las normas está en relación directa con el poder sancionador de la misma y su jerarquía está en relación directa con el poder de que son depositarias las autoridades que las promulgan.

La sanción administrativa es considerada por el tratadista como toda medida individual que emana de una autoridad administrativa jurisdiccional o activa, tendente a sancionar a una persona considerada culpable por comportarse de una manera incompatible con las exigencias de una misión u objetivo perseguido por la institución administrativa.

Es la necesidad de mantener o restablecer el orden en las instituciones administrativas la que fundamenta el contenido de la represión administrativa. El contenido de esta represión administrativa es muy matizado y variado de acuerdo con los regímenes jurídicos de cada institución. Por este motivo, el autor, después de referirse al contenido, estudia en un título independiente el objeto de la represión administrativa y considera ésta como un procedimiento necesario pero también especial, cuya fuerza le viene dada por los poderes exorbitantes de tipo punitivo que le han sido otorgados a la Administración como forma extrema de una prerrogativa excepcional.

Posteriormente, en la segunda parte, el autor estudia las reglas de

fondo del tema objeto de su examen monográfico, así como los elementos constitutivos de la infracción y la calificación jurídica de la misma. Al término de esta parte indica el tratadista que la característica más neta del régimen jurídico de esta institución es su sutilidad, que permite a las autoridades administrativas represivas el disponer de una apreciable libertad de acción en el ejercicio de sus competencias represivas.

En la tercera parte se estudian las reglas de procedimiento sobre el tema analizado. Se distingue este procedimiento netamente del penal. Las vías administrativas para recurrir son diversas. La responsabilidad del poder público en caso de sanción ilegal es también diferente. Por otra parte, la sanción jurisdiccional y la no jurisdiccional se distinguen en cuanto a su régimen jurídico. Pero pese a todas estas diferencias también hay punto de contacto en elementos menos importantes, pues el acto represivo se aproxima al acto jurisdiccional.

En la conclusión general el autor manifiesta que el Consejo de Estado francés no subordina el ejercicio de la represión administrativa a condiciones draconianas de un riguroso formalismo. Las autoridades administrativas competentes para intervenir en materia represiva disponen de un margen de apreciación para el ejercicio de su tarea. En este sentido, se puede decir que el Derecho punitivo de carácter administrativo es más flexible que el Derecho punitivo de carácter penal. Ello no quiere decir que la represión administrativa sea de tipo arbitrario y que la penal se ajuste únicamente al prin-

cipio de no poderse imponer pena alguna sin base en la ley, sino más bien que la represión administrativa tiene en cuenta los casos concretos y con vistas a ellos resuelve los expedientes disciplinarios que se presenten contra funcionarios miembros de una corporación o institución, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, además de las normas legales que rigen estas instituciones.

Finalmente, diremos que para el autor la represión administrativa en Francia ha adquirido cuerpo de naturaleza con posterioridad al régimen de Vichy, ya que el sistema corporativo realizado por este régimen contribuyó en gran manera al desarrollo de esta institución.

Completan esta interesante monografía un índice de los textos citados, así como una tabla cronológica de la jurisprudencia mencionada a lo largo de la obra, un sumario alfabético de las materias y un índice analítico de los temas tratados en la monografía que se recensiona.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

DIETZ (Albert G. H.), KOTH (Marcia N.) y SILVA (Julio A.): *Housing in Latin America* (Vivienda en América latina). Massachusetts, 1965, 260 págs.

La población de Latinoamérica se incrementa a un ritmo mayor que la población de Asia, originando una situación de carencia de viviendas que es de una importancia incalculable para el progreso en conjunto de toda Latinoamérica, tanto en lo económico como en lo social.

Este libro es uno más en la serie de los estudios emprendidos

por el Departamento Interamericano de Ingeniería Civil. Se basa en la creencia de que para solucionar los problemas de la vivienda en Latinoamérica se requieren los esfuerzos combinados de sociólogos, economistas, políticos, arquitectos, ingenieros y constructores.

Estos problemas se examinan desde los puntos de vista demográfico y sociológico, así como en sus aspectos tecnológicos y materiales. Se da una especial importancia a la escasez de viviendas originada por el éxodo masivo de la población desde las áreas rurales a las urbanas; a la carencia de financiación a largo plazo; a la influencia de la inflación y devaluación monetaria, así como la complejidad de los trámites burocráticos y a la ausencia de profesionales expertos.

Los autores definen categóricamente estos problemas y proceden seguidamente a exponer el potencial latinoamericano de construcción de viviendas y las medidas adecuadas para mejorarlo e impulsarlo, no sólo en cuanto a la expansión de facilidades financieras, sino también en cuanto a los métodos más eficientes de construcción, de materiales y de control de los costos de los mismos.

Al haber viajado y estudiado el problema en la propia área latinoamericana, su información resulta fruto de observaciones directas de primera mano y de entrevistas con las autoridades que tienen a su cargo dicho problema en la amplia gama de facetas del mismo.

Acompañan al texto gran número de cuadros estadísticos y sesenta fotografías.

GREGORIO BURGUEÑO ALVAREZ.

GULLINGWORTH (J. B.): *Housing Needs and Planning Policy* (Necesidad de viviendas y política de planificación). Londres, 1966, 218 págs.

Las necesidades de viviendas difícilmente pueden llevarse al día en cualquier estadística. El mismo término necesidad, en su categoría y dimensión humana, es difícil reducir a un denominador común de fácil apreciación en los diferentes países, ya que se muestra altamente variable en las diferentes naciones, climas, sociedades, costumbres y grados de desarrollo económico.

Pretende este libro esclarecer para el área geográfica de Inglaterra y Gales la necesidad de viviendas y ponerla en relación con la política de planificación económica, y lo hace examinando las diferentes variables que intervienen en el problema de la necesidad de viviendas, tales como población y estructuras, nivel de vida, ingresos *per capita*, costo de las construcciones, subsidios y ayudas estatales o municipales, etc.

El autor pone en práctica un nuevo método para la estimación de dichas necesidades y analiza los cambios ocurridos en los últimos tres años.

Después de la guerra, Inglaterra realizó una política planificadora en las áreas de Londres y Manchester. Esta política planificadora, así como los textos y documentos legales a que dio lugar, son igualmente examinados por el autor, cuyas conclusiones principales son que los cambios ocurridos en la estructura de la población van acompañados de mayores necesidades en relación con la vivienda; que la

elevación del nivel de vida provoca un incremento en la demanda de viviendas, y que todo ello exige al presente una revisión de la actual política de planificación.

En la primera parte de la obra se examina la situación desde los años 1931 a 1951 y los problemas que, cada vez en forma más típica, iba ocasionando la carencia de viviendas y, sobre todo, de viviendas adecuadas, concluyendo esta parte con un ensayo de proyecto estadístico sobre las necesidades entre 1958 y 1978.

La segunda parte de la obra trata de la política planificadora realizada en especial en Londres y Manchester y termina con las proposiciones sobre el contenido de dicha política planificadora en los años próximos, para estar en consonancia con las variaciones de los diversos elementos que se dan cita en el problema de la necesidad de viviendas.

El libro contiene, además, mapas y un apéndice en el que se reproducen datos de interés.

GREGORIO BURGUEÑO ALVAREZ.

MARSHALL (Geoffrey): *Police and Government* (Policía y Gobierno). Londres, 1965, 168 págs.

No es la presente obra una más de las muchas que se han dedicado a aportar ideas u opiniones respecto al papel de la policía y de su responsabilidad. Antes bien, examina un aspecto de la policía, que está todavía sin resolver; es decir, la posición de ella en la estructura o dentro de la estructura constitucional y la sujeción de las actividades policiales al control de los electores y de sus representantes.

tes, autoridades locales y Parlamento. El autor ataca la tan traída y llevada teoría sobre la «independencia» de la policía, que ha sido generalmente aceptada en los recientes años.

Se incluye en el volumen el estatuto legal de los agentes y de los jefes antes y después de la guerra, a fin de analizar la controversia sobre la responsabilidad para los actos de la policía; igualmente respecto a las relaciones entre las autoridades locales y la policía y entre ésta y el Ministro del Interior; las nuevas normas judiciales para cuestiones policiales, la Ley de Policía de 1964, etc.

En el desarrollo de toda la temática anterior, que se centra principalmente en las actividades y poderes de la policía, se hace un es-

tudio interesante del gobierno, del gobierno local y de las leyes constitucionales a la vez que un desarrollo histórico de las funciones policiales y de sus situaciones respectivas a través de las disposiciones legales.

Es, en suma, una publicación adecuada para estudiar no sólo aspectos concretos de la policía en el desempeño de sus funciones, sino también en su relación con otras partes de la Administración, y además para indagar la siempre vidriosa cuestión de la constitucionalidad de muchos de sus actos. Por todo lo cual, tiene parte de manual y parte de estudio teórico jurídico de la policía dentro de la estructura gubernamental.

GREGORIO BURGUEÑO ALVAREZ.

## VI. REVISTA DE REVISTAS

### a) ESPAÑA:

#### Certamen.

Madrid, 28 febrero 1968. Núm. 314.

MARTÍNEZ BLANCO, A.: *Los caminos rurales, una obligación municipal no atendida*, págs. 82 a 84.

Es un hecho constatado la tendencia de los Ayuntamientos a otorgar la preferencia de su atención y recursos al núcleo urbano de su capitalidad, quedando un tanto relegados los pequeños núcleos urbanos de su propio término. Considera el autor que conviene prestar atención a los caminos rurales, a cuyo fin dedica parte de su trabajo a estudiar la legislación de carreteras y caminos rurales con referencia a los planes municipales y Ley del Suelo. Finaliza el trabajo con un estudio de los créditos que se pueden obtener para estas atenciones.

#### Cuerpos Nacionales de Administración Local. Boletín Informativo.

Madrid, enero 1968. Núm. 277.

FERRÁNDIZ GUTIÉRREZ, Joaquín: *Nuestro Alcalde y el Maire francés*, páginas 9 a 14.

El artículo da comienzo con un estudio histórico de la institución del Alcalde referida a España y a Francia. A continuación se examinan las formas de designación, las funciones, atribuciones, etc., del *Maire* y del Alcalde, estableciendo sus analogías y diferencias.

SAURA MIRA, Fulgencio: *El llamado escribano de Consejo, origen del Secretario del Ayuntamiento*, págs. 15 a 25.

Analiza con minuciosidad el proceso

histórico del Secretario del Ayuntamiento.

Febrero 1968

Núm. 278.

SAURA MIRA, Fulgencio: *Sobre la evolución jurídica del Secretario del Ayuntamiento, desde las Cortes de Cádiz hasta llegar a su situación actual*, páginas 111 a 120.

Este trabajo es continuación del iniciado en el número anterior de esta Revista y se desarrolla en el mismo la figura del Secretario a partir de las Cortes de Cádiz. Un capítulo está dedicado a estudiar las características esenciales de este funcionario en las Leyes de 1870, 1877 y proyectos posteriores.

A. D. P.

#### Documentación Administrativa.

Madrid, junio 1967.

Núm. 114.

ZAPATERO VILLALONGA, E.: *Problemas sanitarios urbanos*, pág. 41.

Estos problemas vienen determinados por un excesivo crecimiento de la población en corto espacio de tiempo, que produce una creciente demanda de servicios. Dentro de los problemas que atañen al saneamiento ambiental se exponen los relativos al agua potable, aguas residuales, basuras, contaminación atmosférica, vivienda, etc.

Julio-agosto 1967.

Núm. 115-116.

DE LA MORENA Y DE LA MORENA, L.: *Las funciones administrativas: su enumeración y análisis crítico*, pág. 31.

Se inicia el trabajo fijando el contenido y significación de los términos que

le sirven de título. Después se expone la clasificación de funciones administrativas de Fayol, considerándola como básica, y las clasificaciones de otros autores, alguna que influye en la de Fayol (Comte) y otras (Gulick, Barnard, Draso y Boyard, Mehl) que son criticadas desde la posición que constituye la base de partida.

RUESTA URIO, V.: *Automación en el Ayuntamiento de Barcelona*, pág. 75.

Con ocasión del IV Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios, celebrado en Barcelona en octubre de 1967, el Ayuntamiento de la Ciudad Condal dio a conocer, a través de un seminario, sus realizaciones en el campo de la automatización, las cuales se remontan al año 1926, y han estado sujetas a un continuo proceso de ampliación y perfeccionamiento.

ASA: *El problema de las Haciendas locales en Italia*, pág. 77.

De los 8.050 Municipios italianos, 3.518 han presentado balances negativos. El problema ha sido calificado por el Ministro del Interior como «el más grave del momento». Como causas pueden señalarse: 1.º los gastos de personal son excesivos (en 1956 el personal de los entes locales era de 382.000 empleados, y en 1964 había llegado a 555.000, con un porcentaje del 45 por 100 de aumento); 2.º el esfuerzo de reconstrucción realizado a partir de la segunda guerra mundial, y 3.º la excesiva cantidad de pequeños Municipios, cuya concentración se imponé, igual que en otros países.

Septiembre 1967. Núm. 117.

MORSTEIN MARX, F.: *La naturaleza del Estado administrativo*, pág. 35.

«Un gran gobierno» exige un enorme aparato para cumplir sus numerosas funciones. Como consecuencia se pregunta por el desarrollo de este aparato y por las causas del extraordinario crecimiento del funcionariado. Las demás cuestiones estudiadas se refieren al esquema organizativo de la Administración pública y, en especial, al lugar ocupado por el grupo de los cuadros profesio-

nales superiores, así como al control popular del sistema administrativo.

PAULINO MARTÍN.

## El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.

Madrid, 20 octubre 1967. Núm. 29.

PÉREZ DE CASTILLA, J.: *Acuerdos municipales: suspensión por infracciones manifiestas*, págs. 1.347 a 1.349.

Señala que según la jurisprudencia, «infracción manifiesta» es que se acuse y patentice con tal claridad y evidencia que haga innecesarias las reglas interpretativas o las deducciones basadas en razonamientos complejos. En el concepto «leyes» la jurisprudencia se pronuncia por una interpretación más bien amplia y extensiva que no estricta y literal.

30 octubre 1967. Núm. 30.

ALMEIDA RABANAL, R.: *Pro Cuerpo y Escalafón Nacional de Funcionarios de Administración local*, págs. 1.395 a 1.398.

El trabajo comienza recordando la Circular dictada por la Dirección General de Administración Local en el año 1944, ordenando la confección de unas fichas declaraciones para todos los funcionarios municipales. Enumera luego el autor los trámites que deben seguirse para lograr un Cuerpo Nacional.

10 noviembre 1967. Núm. 31.

GONZÁLEZ-BERENGUER, J. L.: *La inefectividad del Plan de Urbanismo*, páginas 1.443 a 1.446.

Se estudian los siguientes temas: inaplicación del Plan de Urbanismo, las variaciones introducidas en el Plan y el incumplimiento del mismo.

30 noviembre 1967. Núm. 33.

PÉREZ DE CASTILLA, J.: *Bienes municipales: valor del Catastro. Concentración parcelaria*, págs. 1.539 a 1.542.

El trabajo está dedicado a destacar



el valor probatorio de los asientos del Catastro frente a otros documentos o títulos de dominio, problemas que se dan fundamentalmente en los casos de reivindicación de bienes promovidos por los Ayuntamientos, y finalmente estudia la concentración parcelaria a partir de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

10 diciembre 1967. Núm. 34.

ARROYO GARCÍA, J.: *La resistencia en las notificaciones administrativas*, páginas 1.587 a 1.589.

Es objeto de estudio la dificultad que supone a veces el verificar una notificación administrativa. Analiza las normas legales sobre el traslado de acuerdos o providencias administrativas y propone las soluciones que deben seguirse cuando se observa resistencia para recibir una notificación.

30 diciembre 1967. Núm. 36.

PÉREZ DE CASTILLA, J.: *Desahucio administrativo: viviendas protegidas*, páginas 1.683 a 1.685.

Este artículo constituye un estudio sobre el problema del desahucio administrativo en el ámbito de la Administración local, cuando se trata de viviendas protegidas.

10 enero 1968. Núm. 1.

ABELLA POBLET, M.: *Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas*, páginas 5 a 14.

Está orientado fundamentalmente al análisis de las licencias y sus clases y a explicar su tramitación con arreglo a la legislación vigente.

20 enero 1968. Núm. 2.

ABELLA POBLET, M.: *Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas*, páginas 53 a 59.

Es la segunda parte del trabajo iniciado en el número anterior y en él se continúa el análisis de la tramitación,

dedicando especial interés a la información pública y a los informes del Jefe local de Sanidad y técnicos municipales.

30 enero 1968. Núm. 3.

PÉREZ DE CASTILLA, J.: *La policía de costumbres*, págs. 101 a 103.

Analiza el artículo 101 de la Ley de Régimen local y sus concordantes en lo que se refiere a la competencia municipal en orden a las mejoras de las costumbres, puesto que la autoridad municipal no puede ser indiferente en esta materia y ha de contribuir a la reforma y mejora de las mismas. Termina el trabajo estudiando los preceptos legales relativos a la mejora de las costumbres y forma de llevarla a cabo por las Corporaciones locales y por los Alcaldes.

10 febrero 1968. Núm. 4.

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.: *Sobre algunos problemas de la contratación municipal*, págs. 149 a 151.

Desarrolla y estudia los aspectos relativos a la ejecución directa de obras, a la revisión de precios y finalmente a la contratación de personal.

20 febrero 1968. Núm. 5.

*La licencia de obras inseparable de la de apertura*, págs. 203 y 204.

Se considera que la intervención municipal en la construcción de un edificio tiene dos momentos distintos: la construcción y la apertura de industrias, extremos que analiza a continuación para comentar una sentencia del Tribunal Supremo.

29 febrero 1968. Núm. 6.

MARTÍNEZ BLANCO, A.: *Las horas extraordinarias en la Administración local*, págs. 245 a 247.

Tras una alusión a la Orden de 11 de diciembre de 1967 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de

las Corporaciones locales del ejercicio de 1968, hace unas consideraciones sobre la naturaleza de las horas extraordinarias, para considerar que esta percepción es la retribución de servicios, pero no sueldo.

### **La Administración Práctica.**

Barcelona, marzo 1968 Núm. 3.

PUJOL GERMÁ, F.: *El proyecto de Ley de fiscalidad del suelo*, págs. 111 a 114.

Para paliar aspectos importantes socio-económicos el Gobierno ha elaborado un proyecto de Ley de fiscalidad del suelo que se aplicará, caso de ser aprobado, a los Municipios de más de 100.000 habitantes. Entre las medidas correctoras aparece la creación de dos nuevos impuestos estatales: el primero sobre el valor del suelo urbano y el segundo restringiendo el tráfico del mismo. Se hacen unas consideraciones sobre los efectos que este proyecto puede tener en las Haciendas municipales.

### **Municipalidad.**

Madrid, enero 1968. Núm. 171.

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. L.: *Las crisis del Derecho y las normas sobre actividades incómodas, insalubres, nocivas o peligrosas*, páginas 35 a 42.

Expone los puntos más destacados de la legislación vigente para resaltar que ninguna de las normas en esta materia tiene carácter de ley.

A. D. P.

### **b) EXTRANJERO:**

#### **Revista Internacional de Ciencias Administrativas.**

Bruselas, año 1967. Vol. XXXIII. Número 3.

MAESTRE, J. C.: *Aspects originaux de la fonction publique malgache* (Aspectos originales de la función pública malgache), págs. 195-227.

Una de las tareas fundamentales de

los nuevos Estados es hacerse con una función pública nacional bien ordenada. Teniendo en cuenta que ella será la llamada a realizar el desarrollo, conviene separarse, aunque sólo sea algo, del modelo colonial. Esto es lo que se ha hecho en Madagascar, no sin dificultades. En el momento actual, la función pública malgache puede presentarse como un modelo de lo que es posible hacer en un país en desarrollo deseoso de tener en pie un conjunto digno de un Estado moderno, pero obligado a hacer frente a implacables obligaciones.

HENDERSON, K. M.: *Toward an Understanding of the Local Component in Development Administration* (El elemento local en materia de administración del desarrollo), págs. 227-231.

Examina el autor el interés por el elemento local a partir del año 1964. Estudia los países en que se ha prestado asistencia técnica a escala local tanto en Asia como en Africa, Oriente Medio y América latina. Posteriormente, nos hace una clasificación de los sistemas existentes con respecto a un estatuto de Administración local. Distingue el sistema británico del franco-ibérico, del comunista y de los sistemas aislados de Administración local.

Concluye el articulista que en todas partes se reconoce la importancia que tiene el mejoramiento de la Administración local para el desarrollo general de una nación, ante las numerosas peticiones de asistencia que se hace. En definitiva se trata de mejorar la estructura, procedimientos y personal al servicio de la Administración local.

HOPKINS, J. W.: *Socio-Backgrounds of Peruvian Government Executives* (Datos sociológicos sobre la función pública superior peruana), págs. 231-251.

A la función pública superior de América latina se la conoce poco todavía en el plano sociológico. El articulista trata de llenar en parte ese vacío, ya que expone algunos datos sociológicos, sacados al empezar el examen de un grupo de funcionarios superiores peruanos. El objeto de la investigación era determinar el género de personas que llegan a los puestos de dirección de la Administración en el Perú, los orígenes so-

ciales y familiares de los altos funcionarios, su formación, etc.

La investigación sólo ha sido parcial y algunos de los resultados son insuficientes. No obstante, el autor demuestra que esta región de la América española se halla excesivamente cargada de funcionarios públicos con arreglo a su población. La formación de los agentes es sólida y el 75 por 100 de ellos tiene título universitario. La especialización jurídica tradicional, aunque es importante, se encuentra en retroceso.

CRESPO MONTES, L. F.: *Organización y resultado del registro de personal en la Administración española*, páginas 251-257.

La vigente Ley de Funcionarios civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 crea en la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal un registro de personal al servicio de la Administración civil del Estado. Estudia el autor la organización y cometido de este registro y la función de inscripción. Posteriormente, da a conocer los procedimientos seguidos para inscribir en el registro de personal a los funcionarios de carrera, a los funcionarios de empleo y al personal contratado.

## Droit Administratif.

París, 20 marzo 1968. Año XXIV. Número 3.

CHANTEBOUT, B.: *L'engagement de rester au service de l'Etat* (El compromiso de permanecer al servicio del Estado), págs. 140-150.

Analiza la naturaleza jurídica y el contenido del compromiso entre el Estado y el funcionario. Para el autor la situación es clara al menos teóricamente: el compromiso de servir al Estado es de naturaleza reglamentaria y no contractual. Sin embargo, en la realidad, existen muchas ambigüedades. Posteriormente, estudia las condiciones y consecuencias de la ruptura de este compromiso entre el Estado y el funcionario y examina como caso más típico y evidente el de la dimisión del funcionario. En algunas escuelas como en la Escuela Nacional de Administración Francesa el

compromiso ha de ser como mínimo de diez años, en los cuales el funcionario deberá permanecer al servicio de la Administración pública. En estos años no podrá irse el funcionario de su puesto en la Administración. Ello se explica por la importancia que el Estado concede a la formación y permanencia de sus funcionarios y ante el temor de que abandonen la función pública por encontrar otro puesto mejor retribuido en la Administración privada.

LAUBADÈRE, A. de: *Tourisme et Loisirs: Reglementation du camping* (Turismo y descanso: Reglamentación del camping), págs. 156-157.

Dos Decretos aparecidos en Francia el 9 de febrero de 1968 y una Orden ministerial de la misma fecha modifican considerablemente la reorganización del *camping* que databa en este país de 7 de febrero de 1959. El autor examina el distinto enfoque que se le da al *camping* en esta nueva reglamentación, que excede del ámbito provincial para pasar al ámbito nacional. El Prefecto francés sigue ejerciendo ciertas atribuciones en la reglamentación de los *camping*. Pero es el Ministro de Turismo quien autoriza aquellos *camping* de mayor importancia.

F. L. B.

## Urbanisme.

París, 1967. Núm. 102-103.

AUZELLE, Robert: *Les grandes villes et l'urbanisation de l'avenir* (Las grandes ciudades y la urbanización del futuro), pág. 10.

CAILLOT, Robert: *La civilisation urbaine: Mythe devorant ou art de vivre* (La civilización urbana: Mito devorador o arte de vivir), pág. 24.

No es único en la revista *Urbanisme* este clamor contra el gigantismo trepidante urbano que devora al ciudadano, desvelado aquél y atacado por Robert Caillot. Este mismo número que recoge su colaboración ofrece una pregunta, por demás repetida hoy en todos los ámbitos, y formulada y explicada por Charles Delfante: «¿Ha dejado de existir la ciudad?», así como otra aportación de la pluma prestigiosa

de Robert Auzelle, profesor del Instituto de Urbanismo de la Universidad de París: «Las grandes ciudades y la urbanización del futuro», que constituye una severa admonición y una amarga crítica sobre la urbanización contemporánea que «suscita la violencia y enerva las intervenciones fragmentarias y tardías». Es sintomático este conjunto de voces que se vienen concertando en aras de una ciudad que entre menos pesadumbres deje lugar a una sonrisa... Si la angustia, sentida o presentida, es el móvil determinante de estas tendencias, bien venida sea para que el horror de su espectro provoque en urbanistas y gobernantes los estudios y realizaciones de la ciudad nueva. La Redacción de *Urbanisme* pone en contribución sus esfuerzos y en su editorial justifica la presentación de los tres artículos en estas líneas aludidos.

Importa señalar que el denominador común de todo tratamiento del problema urbano queda situado en la pretensión de cohesionar la carrera tecnológica con las ansias espirituales de reposo y de redescubrimiento del hombre y que, si inmerso en la comunidad urbana hoy se siente solo, es precisamente a través de dicha comunidad como puede reconquistar la espiritualidad perdida. Entonces, lo que está equivocado es el camino elegido; y la pregunta que se formula el urbanista descansa en el dilema de continuar la ruta emprendida introduciendo las rectificaciones precisas—«¿soluciones o paliativos?», dice Robert Caillot—, que lleven al fin apetecido, con la pérdida parcial de esfuerzos y oportunidades que ello representa, o la selección de nuevos derroteros que, soslayando la problemática actual, alcanzarían a largo plazo la finalidad prevista, con el inconveniente de la desatención hacia una primera etapa caótica y posiblemente aniquiladora de cualquier esfuerzo. La oscilación del urbanista y del político entre estos dos extremos plasma en multiplicidad de variedades en la acción, pero no cabe perder de vista que la complementariedad de los medios admite y aun hace recomendable el enfoque común de los problemas: «De la autarquía municipal a la interdependencia municipal», señala Robert Caillot y, en suma, postula la organización de la sociedad de forma que sus órganos se articulen armónicamente para llegar, siguiendo el hilo del

pensamiento de Teilhard de Chardin, a una «humanidad colectiva que no será sólo humanidad institucional, sino un organismo, un cuerpo, un ser vivo».

R. DEL C. DE N.

## Aggiornamenti Sociali.

Milán, febrero 1968. Año XIX. Núm. 2.

BASSETTI, P.: *Perchè siamo favorevoli alle Regioni* (Por qué defendemos las regiones), págs. 81-91.

El 24 de enero último se inició en el Senado italiano el examen de los artículos de la Ley sobre elecciones nacionales en Italia. Se han presentado a la misma muchísimas enmiendas. El autor es partidario de la existencia de la región que, a su juicio, se encuentra reforzado por la presencia de esta institución en la vida pública italiana. Estudia después de una breve introducción el problema del comunismo y la inestabilidad política en Italia y el tema de la región y su programación y considera en las conclusiones que la región es un paso obligado en el desarrollo de la democracia pluralista en Italia.

## Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.

Florenca, 16 julio 1967. Año XXIII, Número 14.

RODELLA, D.: *Le modificazioni in materia urbanistica edilizia* (Las modificaciones en materia urbanística), páginas 1.605-1.623.

Se nos dan a conocer en este trabajo las modificaciones introducidas por la Ley de 6 de agosto de 1967 a la Ley Urbanística de 17 de agosto de 1942. Esta Ley presenta numerosos aspectos positivos que el articulista va desarrollando a lo largo de su trabajo. Ensalza el autor la descentralización que en la Ley se apunta y el minucioso análisis que se hace en la obra de la planificación general desde el punto de vista urbanístico.

SCHIAPPADORI, F.: *Posizione e funzioni delle Province nella prospettiva regionale* (Posiciones y funciones de las Provincias en la perspectiva regional), páginas 1.628-1.633.

Se trata de un estudio constructivo relativo a los recientes problemas planteados por la Unión Regional de las Provincias Lombardas. Primeramente estudia la posición del ente provincial a la luz de la vigente estructura administrativa italiana. Analiza el carácter autónomo de la Provincia y las funciones que le corresponden a la misma a título propio, con carácter delegado y con competencia ejecutiva. Configura la Región como una especie de federación de Provincias, aunque el autor estima que la Provincia desempeña una importante función en la Vida local italiana.

16 agosto 1967. Año XXIII. Núm. 16.

DOLCINI, A.: *Imposte dirette e indirette e finanza locale* (Impuestos directos e indirectos y Hacienda local), páginas 1.861-1.862.

En una breve enumeración el autor da a conocer los impuestos directos e indirectos que existirán en las Haciendas locales en el próximo quinquenio en el país italiano. En este sentido el Derecho local italiano está en línea con las directrices de la Comunidad Económica Europa. Posteriormente el autor muestra el procedimiento a seguir en la Hacienda local para conseguir los objetivos generales señalados en el programa económico nacional de Italia para el quinquenio 1966-1970.

1 septiembre 1967. Año XXIII. Número 17.

GIACOBELLI, G.: *I rapporti e le limitazioni della nuova legge urbanistica* (Las relaciones y las limitaciones de la nueva Ley urbanística), págs. 2.077-2.083.

Se trata de un interesante artículo y de uno de los primeros comentarios aparecidos sobre la Ley italiana de Urbanismo de 6 de agosto de 1967. El autor da a conocer los puntos más interesantes de esta materia y señala las objeciones que presenta el texto articulado

del mencionado texto legal. Presenta como un inconveniente para los Entes locales el creciente intervencionismo estatal y el rígido control por parte de los Delegados del Poder central. Detalladamente se analiza con objetividad el texto de esta importante fuente legal en el Derecho urbanístico italiano.

16 octubre 1967. Año XXIII. Núm. 20.

PRETEROTI, B.: *¿A quando il riordinamento della legislazione comunale e provinciale?* (¿Para cuándo la reorganización de la legislación municipal y provincial?), págs. 2.535-2.536.

Dada la urgencia que el estudio sobre la coordinación de las diversas normas emanadas en los últimos sesenta años con respecto a la legislación municipal y provincial italiana presenta, el autor hace un breve estudio sobre esta materia. Aboga finalmente por un texto coordinado que recoja todas las modificaciones habidas con posterioridad al año 1915 y esté dictado con una visión realista y a tono con las necesidades del momento actual.

DI GIOIA, D.: *Il Convegno di Bari sui problemi della viabilità vicinale* (La reunión de Bari sobre los problemas de los caminos vecinales), páginas 2.543-2.547.

El 2 de mayo de 1965 se reunieron en Bari los administradores del consorcio establecido para caminos vecinales en dicha Provincia. En esta reunión se pusieron de manifiesto los problemas y aspectos generales que presenta este tema con respecto a la agricultura, industria, comercio y turismo en la Provincia.

RODELLA, D.: *Espropriazioni di aree sulla del solo Piano regolatore generale ai sensi dell'art. 18 della Legge Urbanistica 17 agosto 1942, n. 1150* (Expropiación de las áreas sobre la base del Plan de urbanización general de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Urbanismo de 17 de agosto de 1942), páginas 2.553-2.556.

La Ley italiana sobre Urbanismo de 17 de agosto de 1942, consentía excep-

cionalmente al Municipio, en su artículo 18, proceder a la expropiación de las áreas no edificadas, en zonas cuya extensión fuera previsible según el Plan general aprobado. Comenta el articulista este precepto de la Ley. Indica también los requisitos precisos para poder realizar la expropiación de estas zonas no edificadas.

1 noviembre 1967. Año XXIII. Número 21.

VISCONTI, P.: *Le deliberazioni esaminate come espressioni di volontà della pubblica Amministrazione* (Las deliberaciones examinadas como expresión de voluntad de la Administración pública), págs. 2.676-2.679.

Según la doctrina más acreditada de las deliberaciones, que representan la expresión de la voluntad de la Administración, se pueden dividir en dos grandes grupos: a) Deliberaciones cuyo fin esencial es crear, perfeccionar, remover o hacer operantes derechos a favor de los particulares, b) Deliberaciones cuyo fin esencial es restringir la esfera jurídica, creando obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas o imponiendo cargas a determinada categoría de ciudadanos o a la colectividad.

MANITTO, A.: *Problemi economici e finanziari degli enti locali* (Problemas económicos y financieros de los entes locales), págs. 2.683-2.704.

La crisis crónica de los entes locales en su estructura y en su funcionamiento y, por otra parte, su situación financiera hacen cada vez más difícil para los Municipios y las Provincias cumplir su cometido. Expone el articulista el tema con respecto a los entes locales italianos y subraya el creciente intervencionismo estatal en materia local manifestado a través de las subvenciones y ayudas del Estado a los entes locales. Posteriormente, se examinan las Haciendas locales, el Urbanismo y el transporte, las Haciendas municipalizadas y demás problemas de tipo económico y fiscal que presentan los entes locales italianos.

MARIANI, M.: *Costruzioni private nell'ambito del bene demaniale* (Construcciones privadas en el ámbito del bien demanial), págs. 2.705-2.711.

Ha sido objeto de examen por las diversas jurisdicciones el tema de la competencia de los Alcaldes para denegar el permiso de construir sobre el dominio público marítimo. El autor estudia esta materia a la luz de la jurisprudencia italiana.

### **Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana.**

Roma, febrero 1968. Año 119. Núm. 2.

PICCARDI, L.: *Per una revisione dei criteri di applicazione della distinzione tra diritto soggettivo e interesse legittimo* (Por una revisión de los criterios de aplicación de la distinción entre derecho subjetivo e interés legítimo), págs. 85-104.

El derecho subjetivo no es una entidad fija y constante, la que debe permanecer eternamente igual; es un concepto eminentemente relativo y su subsistencia y contenido se hallan condicionados al derecho objetivo. El autor expone los conceptos de derecho subjetivo e interés legítimo y su aplicación y diferenciación desde el punto de vista de la tutela jurídica de ambas instituciones. A la luz de la jurisprudencia italiana, examina estos conceptos.

### **Vita Italiana.**

Roma, año 1968. Vol. XVIII. Núm. 1.

MORO, A.: *La politica del Governo nel settore dell'edilizia sociale* (La política del Gobierno en el sector de la edificación social), págs. 3-9.

En un discurso pronunciado el 19 de diciembre de 1967, el Presidente del Consejo de Ministros italiano, en la inauguración de un nuevo barrio residencial, dio a conocer la política del Gobierno en la edificación social en Italia, de acuerdo con el Plan coherente y ordenado de su desarrollo económico. Se transcribe literalmente el contenido del discurso.

F. L. B.

## County Councils Gazette.

Londres, diciembre 1967.

*Pay of chief and senior officers* (Los emolumentos de los altos funcionarios locales), pág. 280.

La Oficina Nacional de Precios e Impuestos ha publicado su Informe sobre los emolumentos de los altos funcionarios locales, que estudia su situación en Inglaterra, Gales, el Gran Londres, Escocia e Irlanda del Norte, con ocasión de las reclamaciones en que insisten los afectados, por una parte, y de la desvalorización de la libra, por otra. Los funcionarios habían solicitado mejoras del orden del 15 por 100 sobre los sueldos, que llegaban al 20 por 100 al incorporar a la reclamación otras mejoras complementarias. La postura de las autoridades se refería a un aumento general del 7 por 100 y un 5 por 100 complementario sobre la mayor cifra en cada escala de salarios y así fue sometida la propuesta a la Oficina a fines de 1966. Las medidas afectan a unos 8.000 funcionarios.

El Informe recoge las repercusiones que la situación crea en las economías de los funcionarios, estudia las situaciones comparativas que se producen y advierte de las consecuencias que la remuneración del trabajo pueden producir en la eficacia de la gestión local.

A la vista de tales reflexiones propone un sistema de valoración del trabajo ateniéndose a la diferenciación de tareas, de tipos de trabajo, de escalones en el funcionamiento y a la población de las Entidades locales.

*The importance of good Public Relations* (La importancia de las Relaciones Públicas), pág. 282.

Este tema que las exigencias modernas han dotado de tanta actualidad ha invadido las oficinas privadas y públicas en aspiración de un logro de mejoras importantes en la relación entre gestores y administrados. De la mano de la mecanización administrativa, irrumpe en la organización de las tareas administrativas de forma que se obtenga una mayor eficacia en la gestión y, por tanto, el mayor bienestar en los destinatarios de los servicios.

El artículo se refiere al concepto de las relaciones públicas, que algunos pueden reputar como una simple moda que ha ocupado un inmerecido lugar en la Administración. Disipando este erróneo concepto, se adentra en las diversas técnicas que poseen el denominador común de la *comunicación* y de la *información*, atribuyendo a la prensa un papel primordial sobre esta cuestión, y precisa el sentido constructivo que debe poseer toda crítica que se precie de colaborar con la Administración de manera eficaz.

*Kommunskolan: The Swedish Local Government School* (*Kommunskolan: La Escuela Sueca de Administración Local*), pág. 283.

La Asociación de Ciudades y la Asociación de Municipios de Suecia eligen tres miembros cada una para componer la Dirección de la Escuela Sueca de Administración Local. Su labor está secundada por un Comité especial de siete miembros; tres elegidos por cada una de las Asociaciones indicadas y el séptimo por el Gobierno sueco. Y este Comité nombra el Director de la Escuela. Completan el cuadro administrativo, junto con el Director, un Subdirector, una matrona, cuatro pastores de almas y personal de cocinas y de limpieza. El cuadro docente no tiene carácter de permanencia, siendo el Director quien compromete a los diferentes expertos para asumir la explicación de las diversas disciplinas. Este criterio de selección ha de dar, por fuerza, buenos resultados, ya que se exigen del Director de la Escuela condiciones de dedicación a la docencia y a la Administración que habrán de contribuir a que la formación de los alumnos tenga un carácter que conjugue la teoría y la práctica.

## The American Political Science Review.

Washington, marzo 1968.

ZOLBERG, Aristide R.: *The structure of political conflict in the new States of tropical Africa* (Estructura del conflicto político en los nuevos Estados del Africa tropical), pág. 70.

El inquieto mundo negro africano que aún no ha digerido el tremendo trauma

de la descolonización y que, debido precisamente a este hecho, se halla en una tensión social y política que hace sumamente inestable su vida nacional, es examinado por Zolberg, de la Universidad de Chicago, con un criterio que cuida bien de definir en la parte introductoria de su artículo. «Para la comprensión de la vida política africana, en vez de enfocar los disturbios políticos como un medio informe en el que se mueven las instituciones o como un proceso que define los regímenes de los nuevos Estados, hemos de procurar estudiarlos como evolución característica que por sí misma constituye un importante aspecto del régimen en ciertos tipos de sistemas políticos». Es decir, se trata de considerar los fenómenos evolutivos considerados en sí mismos como una realidad que, al menos en un primer período de su vida independiente, incorporan la esencia de la vida política africana.

Trata el autor los sistemas políticos africanos y el trasfondo en el que funcionan para adentrarse a continuación en el examen de las alternativas del poder y de los actos de fuerza. Una observación acertada de Zolberg explica el poco éxito de tales actos de fuerza, que no llegan a cuajar en un Poder estable y duradero: el gran vacío existente entre las aspiraciones ideológicas de los líderes y su capacidad para instrumentar las políticas que tales aspiraciones exigen. Aquí está la clave de la vulnerabilidad de los regímenes africanos. Los rasgos esenciales de estos procesos de formación de un régimen político considera que son la politización de los vínculos sociales primitivos (proceso ascensional de grupos y tribus) y la inflación de la demanda de la acción política (funcionariado civil, «los hombres de uniforme» y la juventud afirmándose en posturas reivindicatorias).

Con tales antecedentes explica a continuación el ambiente en el que se desenvuelven los dos sectores de los países africanos: el que participa en el poder y el que es gobernado y que aspira a hacer las cosas mejor. Surgen aquí la variada gama de cambios civiles, golpes de Estado, motines, huelgas, disturbios, insurrecciones, movimientos de inspiración revolucionaria y guerras o cuasi guerras civiles. Dedicó el autor un amplio apartado a la consideración del golpe como institución política (llega a dividir a los nuevos países africanos en dos grupos: los que han sufrido un gol-

pe contra el gobierno personal y los que no lo han experimentado) y estima que la práctica del golpe deriva no sólo de una modalidad interna de cada Estado, sino de un fenómeno de contagio. Sus consideraciones llevan a Zolberg a estudiar la fuerza como un instrumento de cambios políticos fundamentales y se aplica a observar los procesos de fuerza en los diversos países africanos, para concluir que si bien las revoluciones no obtendrán gran éxito en los nuevos Estados, por carecer de los elementos esenciales que las sustenten, la inestabilidad de estos países se mantendrá aún por largos años, considerando que el amplio grupo formado en la escala de la civilización desde la Costa de Marfil (el más estabilizado políticamente) hasta la República Central Africana o el Volta Superior (uno de los más atrasados de todo el mundo), ha perdido a destiempo la oportunidad de aprovecharse de los elementos modernizantes de la acción colonizadora.

### The Town Planning Review.

Liverpool, abril 1968.

LICHFIELD, Nathaniel: *Economics in Town Planning. A Basis for decision making* (La Economía en el Planeamiento urbano, base de la decisión urbanística), pág. 5.

El discurso inaugural pronunciado el 31 de enero de este año en la Universidad de Londres, ha corrido a cargo del profesor de Economía del Planeamiento urbano de dicha institución. Su publicación en la cuidada revista cuatrimestral *The Town Planning Review* es la que motiva este comentario.

Apenas es preciso decir que el autor pretende destacar el esencial cometido de la ciencia económica a la hora de afrontar las tareas urbanísticas. Las decisiones del urbanista peligran—en cuanto a sus repercusiones económicas—cuanto más avanzan la técnica y los métodos urbanísticos.

Comienza Lichfield por la presentación del planeamiento urbano como un campo de operaciones y como un proceso: es la aplicación del proceso genérico del planeamiento a un sector particular de la actividad de la comunidad. Y ese sector particular es la «ciu-



dad», concepto que encierra un caudal de realidades sin el concierto de las cuales, una sola de ellas: las casas y las calles, nada significaría, porque el elemento humano, el factor sociológico cuenta mucho. Pasa a examinar lo que es el planeamiento, la inserción de la economía en el proceso del planeamiento, la forma de adoptar las decisiones y las técnicas de evaluación de los planes urbanos. Al examinar estos conceptos, desemboca Lichfield en el Balance del Planeamiento, como instrumento de obligada formación y consulta si la ciudad ha de ser racionalmente proyectada u ordenada. Esta es la piedra angular de todo su trabajo, concebido tal Balance como «la aplicación del análisis de costos del beneficio a los problemas de planeamiento y desarrollo regional y urbano. Tal análisis es un análisis económico».

La formación del Balance del Planeamiento debe ser una «deliberada parte del proceso del planeamiento» y debe corresponder a la etapa de proyecto y sin duda alguna, y en la alternativa, a la presentación de tal plan a quienes hayan de asumir las tareas de decisión. Con ello se conseguirá determinar el volumen de inversiones requerido y su rentabilidad.

De este modo, concluye Lichfield, la economía puede ayudar al urbanismo al logro de objetivos desde hace tiempo proclamados: la toma de decisiones sobre el mejor uso del suelo en interés público. Y esto es lo que importa en el concierto de una sociedad verdaderamente democrática, en constante movimiento de ascensión y progreso.

R. DEL C. DE N.

## Die Offentliche Verwaltung.

Stuttgart, enero 1968.

Núm. 1-2.

MENZEL, Eberhard: *Notstandsgesetzgebung und Europäische Menschenrechtskonvention* (La legislación del estado de excepción y la Convención Europea de Derechos Humanos), págs. 1-10.

Trata este artículo, a través de la situación de la Alemania Federal, como

miembro de la Convención Europea de Protección de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, del problema que se origina, en principio, en las corrientes de opinión, entre partidarios de un supranacionalismo en la regulación de tales derechos y quienes opinan que ello es materia que concierne a la esfera íntima de los Estados y no al ámbito internacional.

La Convención de Derechos Humanos estableció una especie de Código de Derechos y Libertades Fundamentales, a cuya conservación se obligan los Estados miembros por el hecho de firmar el Tratado, independientemente de que exista o no una regulación nacional.

Esta Convención fue firmada por los Estados que pertenecen al Consejo de Europa, con excepción de dos: Suiza y Francia.

Se examina a continuación la historia de esta Convención, a través de informes, apelaciones y declaraciones de los países miembros, así como el *status* a que se obligan los países y la exigencia de conservar unas medidas de proporcionalidad entre el estado de excepción y los medios y formas de tratarlo.

THIEME, Werner: *Politische Beamte und Ministerialorganisation* (Funcionarios políticos y organización ministerial), páginas 11-12.

Las relaciones entre política y administración, entre los funcionarios políticos y los administrativos dentro de un Ministerio no pueden estar simplemente vinculados por el hilo de la jerarquía.

No puede hacerse tampoco funcionarios políticos de los administrativos, pero sí puede formarse administrativamente el funcionario político, cuya situación no debe descansar exclusivamente en el principio de autoridad. Estos problemas dan base al profesor Thieme para examinar la situación de la organización ministerial alemana, y dentro de ella el papel de los altos funcionarios ministeriales, como pertenecientes al Ejecutivo, y no a la esfera política de los partidos.

Reconoce, sin embargo, que el Ministro está también orientado por el partido; es decir, es un representante del partido dentro del Ejecutivo, lo cual estima que es dañoso para un sistema ideal de democracia.

Febrero 1968.

Núm. 3-4.

KONOW, Gerhard: *Verfassungsrechtliche Fragen zum Parteiengesetz* (Problemas constitucionales de la Ley de los Partidos), págs. 73-79.

Es el presente artículo un estudio detallado de los matices jurídico-constitucionales de la legislación alemana referente a los partidos políticos, su formación, su funcionamiento y su constitucionalismo dentro de la Federación.

Tras una breve introducción, trata el autor de la Ley de los Partidos; de los artículos que conciernen a la formación y cometido, que considera como parte fundamental del orden democrático; su participación en las elecciones como forma de realizar la voluntad política de los ciudadanos. Posteriormente se ocupa de la igualdad de trato de los partidos, a fin de que encuentren éstos en su dinámica funcional unas posibilidades homogéneas, y de la situación financiera de los mismos.

Finalmente, resumiendo, que toda modificación de la legislación en torno a los partidos tiene que tener en cuenta no destruir el equilibrio democrático entre ellos y seguir considerando la igualdad

de los mismos como premisa indispensable para que las libertades políticas se realicen dentro del orden democrático.

RUCKRIEGEL, Werner: *Moderne Verwaltung, Wunschtraum oder Wirklichkeit?* (Administración moderna, ¿ilusión o realidad?), págs. 112-118.

Las corrientes innovadoras se centran también sobre la Administración en forma de críticas, tachándola de anticuada, de mal organizada y de inadecuada a las necesidades de la época.

En Alemania, concretamente, las críticas han versado sobre: 1) estructuración de la Administración y competencia; 2) atribuciones; 3) calidad y rendimiento en la Administración; y 4) estilo, métodos y formas de procedimiento.

De cara a estas críticas, examina el autor la situación en los diferentes *Länder* y cómo en ellos se han constituido Comisiones para el estudio de una reforma administrativa y especialmente para la reorganización y agrupamiento de las comunidades locales; igualmente trata de los esfuerzos hechos dentro de la Vida local en materia de finanzas, vivienda, enseñanza, etc.

GREGORIO BURGUEÑO.

